



Bogotá D.C., Octubre 28 de 2010

**AUTO No. 3887**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 6 de mayo de 1993**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 321 de 6 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA otorgó a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, Licencia Ambiental para la construcción del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare.

Que a través de Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000, este Ministerio autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones de carácter administrativo ambiental de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución 1192 de 20 de diciembre de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 321 de 1993 a favor de la empresa ECOPETROL S.A., y modificó el artículo primero de la Resolución citada en el sentido de autorizar ambientalmente la construcción de la variante del K89+00 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR.

Que mediante Resolución 575 de 19 de mayo de 2004, este Ministerio modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución 321 de 1993 en el sentido de autorizar la construcción y operación de las facilidades ESTACIÓN DE BOMBEO DE CRUDO DE MONTERREY, localizada en el Km-121 del Oleoducto Apiay- El Porvenir en el sitio de confluencia de las veredas El Porvenir, la Tigrana y Tierra Grata, municipio de Monterrey, Departamento del Casanare.

Que mediante Resolución 2059 de 26 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en cuanto a autorizar ambientalmente la construcción de una nueva línea para el oleoducto y la adecuación de las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir, incluyendo la construcción y adecuación de una nueva

## Auto No.

### **Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 6 de mayo de 1993**

---

área de tanques en Altos del Porvenir, determinando la zonificación ambiental de la modificación y aprobando transitoriamente el plan de inversión del 1%, entre otros.

Que mediante Resolución 1873 del 29 de octubre de 2008, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en el sentido de autorizar para los tramos 2 y 3 la instalación de un nuevo tubo de 12" de diámetro entre la estación Monterrey (K120+500) y la estación de Tanques Altos del Porvenir (K127+000), y modificó el artículo segundo, su numeral 7, y el literal a) del artículo quinto de la Resolución 2059 de 2007.

Que a través de la Resolución 536 del 17 de marzo de 2009, este Ministerio modificó la Resolución 2059 de 2007, en lo relativo a la inversión del 1% y las compensaciones forestales.

Que mediante Resolución No. 826 del 7 de mayo de 2009 este Ministerio modificó la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por Resoluciones 1192 del 20 de diciembre de 2002, 575 del 19 de mayo de 2004, 2059 del 26 de noviembre de 2007, 1873 del 29 de octubre de 2008, 536 del 17 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar las actividades de realineamiento del oleoducto, adecuación y ampliación de un acceso vehicular, reconstrucción de los espolones existentes en la margen izquierda del río Upía y construcción de acceso a la orilla de la margen izquierda del mismo río.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-69913 del 3 de junio de 2010, el señor JAIME PINTO SERRANO, en calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A., solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, con el propósito de ampliar la capacidad de transporte de crudo diluido entre Apiay, Monterrey y Porvenir en 450 KBPD, para lo cual requiere de la construcción de un nuevo oleoducto de 30" paralelo al actual que genera variaciones en el uso y afectación de recursos naturales renovables previstos en la licencia ambiental vigente.

Que con oficio radicado No. 2400-E2-69913 del 27 de julio de 2010, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anterior en el sentido de informar que se debe adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que las actividades de ampliación del sistema de bombeo y transporte de fluidos propuestas, requieren de una variación en el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables consagrados en la licencia ambiental.

Que mediante radicado No. 4120-E1-122611 del 24 de septiembre de 2010 la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y constancia del pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación efectuado el 23 de septiembre de 2010, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$53.828.562) M/CTE, con número de referencia 154010110.

Que a través de oficio radicado No. 4120-E1-131743 del 13 de octubre de 2010 ECOPETROL S.A., entregó copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 6 de mayo de 1993

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales y señala que procede en los siguientes casos:

1. *“Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los identificados en la licencia ambiental.*

(...).

Que la petición presentada por el apoderado de ECOPETROL S.A., se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que las modificaciones del proyecto requieren de una variación en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de forma tal que se generan impactos ambientales adicionales a los identificados en la licencia ambiental.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004, 2059 de 2007, 1873 de 2008, 536 y 826 de de 2009, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004, 2059 de 2007, 1873 de 2008, 536 y 826 de 2009, correspondiente al proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en jurisdicción

**Auto No.**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 6 de mayo de 1993**

---

del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la construcción de líneas de flujo, la ampliación de la capacidad de bombeo de la estación y la ampliación de la capacidad de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Villavicencio, Restrepo, Cumaral y Barranca de Upía, departamento de Meta, Paratebuena departamento de Cundinamarca y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena -CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM0522  
Proyectó: Vanessa García C. - Profesional Jurídico - DLPTA